

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 - 140. Circular Operaciones Activas OPRAC 1 - 29. Efectivo Mínimo en moneda nacional y Cuenta Regulación Monetaria. Aplicación de la capacidad de préstamo.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“1º - A partir del 1.1.84 los depósitos y demás obligaciones sujetos a la tasa única de efectivo mínimo deberán observar los siguientes coeficientes de encaje:

- Promedio mensual de diciembre de 1983
(Zonas A y B) 86%
- Crecimiento respecto del promedio anterior:
Depósitos y obligaciones de casas ubicadas en
Zona A 86%
- Depósitos y obligaciones de casas ubicadas en
Zona B 82%

2º - Se considerará Zona A la ciudad de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la provincia de Buenos Aires, o los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación de dichos partidos.

Zona B comprenderá el resto del país.

3º - Sustituir a partir del 1.1.84 el inciso a) del punto 3º de la Circular REMON 1- 128 (Comunicación "A" 395) por el siguiente:

“a) Entidades que no registren deficiencias de encaje legal

La deducción surgirá de considerar la siguiente expresión:

$$D_n = \left[(1 - e_p) \cdot D_e - E \cdot \frac{D_y}{D_e} \right] \cdot i_n$$

donde:

D_n = monto de la deducción correspondiente al respectivo período

e_p = tasa de efectivo mínimo promedio ponderada obtenida o partir de las tasas establecidas por el Banco Central para el respectivo período, expresada en tanto por uno.

D_e = promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones sujetos a encaje fraccionario.

E = exceso de efectivo mínimo del período respectivo.

D_v = promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones a la vista sujetos a efectivo mínimo fraccionario.

i_n = coeficiente que determinará periódicamente el Banco Central.

- 4º - Señalar a las entidades financieras que la capacidad de préstamo derivada de las menores exigencias marginales de efectivo mínimo que se fijan para la Zona B, deberá ser canalizada con exclusividad hacia operaciones crediticias en la zona de influencia de la respectiva casa”.

La tasa de efectivo mínimo ponderada “ e_p ” a que se refiere el punto 3º de la resolución anterior surgirá de dividir el total de las exigencias, según la estructura de los depósitos, por el promedio mensual del total de los mismos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Daniel E. de Pablo
Subgerente General